

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO
DE INFORMACIÓN (AC000C-0000129)

SANTIAGO, 13 de julio de 2015

Resolución Exenta J - 0745

VISTOS: El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Supremo N° 41 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2014; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-267, de 2015, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N°5405 de 3 de julio de 2015, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales (S); y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la Republica establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.



2.- Que el artículo 5 de la Ley Nº 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dicha disposición también prevé que este plazo pueda ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos. El artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Nº13 de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, con fecha 22 de junio de 2015, el peticionario [REDACTED], presentó ante esta Dirección General una solicitud de acceso a la información pública (bajo el folio Nº AC002C-0000129), en la que requirió específicamente lo siguiente:

"Estimados, Primero que nada, felicitaciones por sus estudios, considero que son muy relevantes. El motivo de mi consulta es conocer si es posible obtener un listado de empresas con presencia de inversiones directas de capitales chilenos en el mundo (<http://www.direcon.gob.cl/2015/05/inversioneschilenas1990-2014/>) Los campos en los que estoy interesado son: 1. RUT empresa 2. Nombre de empresa 3. Volumen de Inversión 4. Países donde llegan estas inversiones".

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Nº1 de la citada Ley Nº 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad,



comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

6.- Que, para el cumplimiento de las funciones que por ley corresponde realizar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, es absolutamente necesario establecer y mantener relaciones de confianza con los empresarios y exportadores nacionales, adoptando en todo momento las medidas de mayor celo y cuidado en el manejo de la información obtenida de esas fuentes. En ese marco, para la preparación del informe el Servicio recopila información desde diversos orígenes (tales como entrevistas, Prensa, presentaciones públicas, memorias de las empresas, Hechos Esenciales Presentados ante la Superintendencia de Valores y Seguros, Ficha Estadística Codificada Uniforme), que sirve de antecedente para la elaboración del informe relativo a la presencia de Inversiones Directas de Capitales Chilenos en el Mundo así como de otros informes de naturaleza económico-comercial.

7.- Que, el propósito del informe que motiva la solicitud de información es presentar características y tendencias generales de la inversión Directa de capitales Chilenos en los Mercados externos, para lo cual se recopila información esencialmente variable y dinámica, la que representa el comportamiento de un conjunto global de agentes económicos en un determinado periodo de tiempo, y no de entidades individualizadas e individualizables.

8.- Que, como se ha expresado, para preparar dicho reporte, se investiga y recopila información en forma permanente, la por su naturaleza debe ser actualizada desde diversas fuentes, entre las cuales se encuentra la entrevista a ejecutivos de empresas. Considerando la sensibilidad de la información que puede ser obtenida por esa vía - que no es una fuente pública - el Servicio informa previamente a la persona entrevistada que “la información sólo será utilizada por DIRECON y es de carácter confidencial, que las cifras que se publican en los informes finales y en la página web institucional son agregadas y que no se entregarán detalles por empresa”.

9.- Que, de lo anterior se desprende que DIRECON ha adquirido un compromiso de confidencialidad respecto de información específica de las empresas, que ha permitido obtener información que, de ser divulgada, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de forma tal que un representante empresarial podría decidir no prestar colaboración, como hasta ahora ha ocurrido, al ver que el compromiso institucional de confidencialidad se vulnerara, en lo que respecta a la identidad de la empresa, su aspectos operacionales, percepciones económico-políticas sobre los regímenes de inversión, montos invertidos directa o indirectamente, entre otros, todos elementos que al ser divulgados podrían afectar gravemente el valor de la empresa con el consecuente daño patrimonial.

10.- Que, seguidamente, el monitoreo de las inversiones directas en el extranjero constituye una herramienta estrechamente vinculada a los intereses económicos y comerciales del país y que, de acuerdo con el artículo 3 del DFL N° 53 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde a esta Dirección General ejecutar la política exterior que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas en el exterior.

11.- Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 literal c) de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales” (el subrayado es nuestro).

12.- Que, por su parte, el artículo 20 de la citada Ley N° 20.285 dispone que cuando una solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar derechos de terceros, dentro del plazo de dos días hábiles contado desde la recepción de la solicitud, se debe comunicar mediante carta certificada a las personas a que se refiere la información



correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.

13.- Que, por Memorándum N° 5405 de 3 de julio de 2015, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales (S) manifiesta la imposibilidad de entregar la información solicitada por el peticionario Sr. Victor Saltos, debido al excesivo costo y gasto no previsto en el presupuesto institucional, además del importante requerimiento en recurso humano adicional y tiempo que se necesitaría para realizar la operación de generación y gestión de envío de cartas certificadas, solicitando autorización a las más de 1.200 empresas que contempla el listado que se dispone con inversiones fuera de Chile.

14.- Que, de acuerdo con los cálculos efectuados, el costo de envío de las cartas certificadas ascendería a \$1.380.000. Por su parte, considerando una jornada laboral de 8 horas diarias de 5 días a la semana, se ha calculado que el tiempo considerado para procesar los envíos demandaría la asignación a dicha tarea de un funcionario con dedicación exclusiva durante 40, 8 días, es decir más de 8 semanas.

15.- Que es necesario considerar que la actualización de la información, operación necesaria para el envío de las cartas certificadas, requiere dedicación de personal institucional. Como se ha indicado son diversas las fuentes de las cuales se obtiene información para la preparación del informe, entre ellas, las memorias institucionales de las empresas. Estos documentos constituyen la base sobre la que se elaboran los listados de contactos de ejecutivos de empresas, utilizados posteriormente para cursar invitaciones a eventos de diferente índole, todos ellos orientados a la difusión de información sobre potenciales oportunidades para la inversión chilena directa en el exterior. El contenido de estos listados es actualizado caso a caso, anualmente, y en la medida que sea requerido. En este sentido, la actualización completa del referido listado requeriría de la misma forma señalada en los numerales anteriores la dedicación exclusiva de personal para ello, desatendiendo la realización de las funciones habituales de la unidad administrativa correspondiente.



16.- Que, entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, el N°2 del artículo 21 de la citada Ley 20.285 contempla la siguiente: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

17.- Que, como se ha señalado, para que esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales pueda cumplir sus funciones es absolutamente necesario establecer y mantener relaciones de confianza con los inversionistas chilenos en el extranjero, para lo cual debe adoptar medidas de resguardo en el manejo de la información obtenida de esas fuentes. Por tanto, ante la menor duda de que el compromiso adquirido pudiera ser vulnerado, es forzoso que el Servicio procure mantener su carácter de secreto o reservado de la información obtenida por fuentes no públicas, de lo contrario se ocasionaría un grave perjuicio a la política exterior de apertura comercial desarrollada por nuestro país.

RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la solicitud de información N° AC000C-0000129, de conformidad con lo dispuesto en los números 1° literal c) y 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por estimarse que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera afectar el debido cumplimiento de las funciones del Servicio y los derechos de las personas, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.



II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al petionario [REDACTED] [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRES REBOLLEDO SMITMANS

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

FG

Distribución

- 1.- [REDACTED]
- 2.- Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales
- 3.- Departamento de Inversiones en el Exterior
- 4.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
- 5.- Departamento Jurídico
- 6.- Oficina de Partes.

